

ICAZA, GONZALEZ, RUIZ & A.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA SO 01018437

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Moreno
110785
2001

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

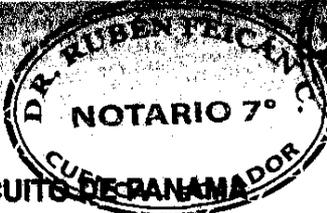
COPIA
ESCRITURA N° 16,337 DE 19 DE OCTUBRE DE 2001

8-3-01-3 P. 4
Gabriel Samaniego

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada
CONSORCIO INDUSTRIAL DEL AUSTRO S.A., con domicilio en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá.

As. 02/10/01





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA DOR

ESCRITURA PUBLICA DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE-16,337-

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada CONSORCIO INDUSTRIAL DEL AUSTRO S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 19 de octubre de 2001.

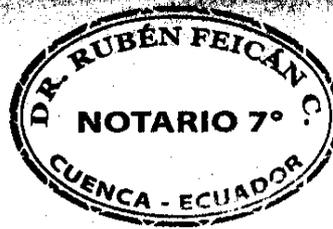
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente el señor HARMODIO HERRERA VILLARREAL, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tres-novecientos treinta y tres (7-63-933) y la señora OLGA MARIA SALVAT DE ESPINOSA, mujer, mayor de edad, casada, panameña, ejecutiva, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos diecinueve-mil doscientos ochenta y dos (8-219-1282), a quienes conozco, en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social suscrito por ellos de la sociedad anónima denominada-----

-----CONSORCIO INDUSTRIAL DEL AUSTRO S.A.-----

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.---

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio



Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número dieciséis mil trescientos treinta y siete-----16,337----- (fdos.) HARMODIO HERRERA V.-----OLGA S. DE ESPINOSA----- Raúl I. Pinzón-----Simión Rodríguez-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----PACTO SOCIAL-----

-----DE-----

-----CONSORCIO INDUSTRIAL DEL AUSTRO S.A.-----

-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----1. El nombre de la sociedad es:-----

-----CONSORCIO INDUSTRIAL DEL AUSTRO S.A.-----

-----2. Los objetos generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía de inversiones; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases, comprar, vender, arrendar, o de otros modos adquirir o disponer de bienes inmuebles; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases constituirse en fiador o garantizar

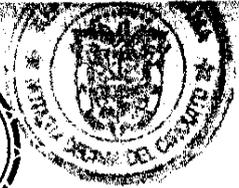
18.10.01

B/. 400

-2-

NOTARIA 10ma
PANAMA

POSTALIA 133.087



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.-----

-----La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.-----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.-----

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de acuerdo con la ley.-----

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier fin, podrán tener lugar en la República de Panamá o en cualquier otro país.-----



-----Cualquier asunto que pudiera ser tramitado en la reunión podrá decidirse en una reunión extraordinaria, si hubiere sido así incluido en el aviso de ella.-----

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----Las reuniones de los Directores se

efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios, en cualesquiera y todas la reuniones de los Directores.-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una

mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes.-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por

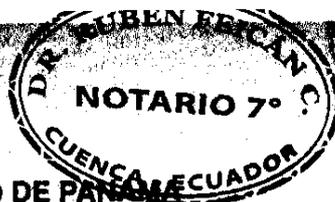
la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y la administración total de los negocios

de la compañía y podrá, sin intervención de los accionistas, dar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar

los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.-----Hasta tanto la Junta Directiva disponga

lo contra-rio, el Representante Legal de la sociedad será el Presidente, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.-----

-----9. Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir en



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

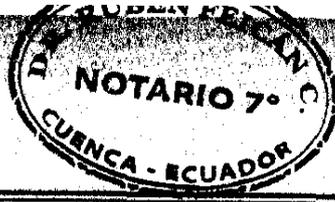
cualquier tiempo uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros, Subsecretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

-----10. Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.-----

-----11. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad está o están interesados en, o es Director o Dignatario, o son Directores o Dignatarios de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad esté interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación, y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.-----

-----12. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente es o fue Director, Dignatario o



empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.-----

-----13. Enmienda del Pacto Social. Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria de accionistas convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

-----14. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.-----

-----15. Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----NOMBRE-----	-----DIRECCION-----
DIEGO ECHEVERRI CADAVID-----	Calle 5 Sur # 32-311, apto 701,-----
-----	-----Medellín, Colombia-----

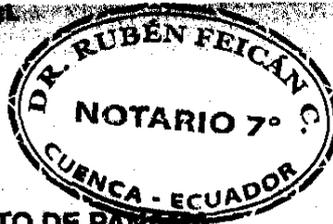
18.10.01

B/. 400

NOTARIA 10ma
PANAMA

POSTALIA 133.087

-4-



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

MARTA SUBIA DE MALO-----Calle 5 Sur # 32-311, apto 701,-----
-----Medellín, Colombia-----

LUZ HELENA DE ECHEVERRI-----Calle 5 Sur # 32-311, apto 701,-----
-----Medellín, Colombia-----

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos
que ellos desempeñan son como sigue:-----

-----NOMBRE-----CARGO-----

DIEGO ECHEVERRI CADAVID-----Presidente-----

MARTA SUBIA DE MALO-----Tesorera-----

LUZ HELENA DE ECHEVERRI-----Secretaria-----

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de
Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la
firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, con domicilio en
la Calle Aquilino de la Guardia N°8, Ciudad de Panamá, República de
Panamá.-----

-----D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor
de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----Nº DE ACCIONES-----

HARMODIO HERRERA V.-----Calle Aquilino de la Guardia-----
-----Nº8 Panamá, República de Panamá-----1-----

OLGA S. DE ESPINOSA-----Calle Aquilino de la Guardia-----
-----Nº8 Panamá, República de Panamá-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto
Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy día 18 de
octubre de 2001.-----

(fdo.) Harmodio Herrera V.----- (fdo.) Olga S. de Espinosa-----

-----Harmodio Herrera V.-----Olga S. de Espinosa-----

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, expresamente acepta el cargo de
Agente Registrado de la sociedad.-----

----- (fdo.) Mariano J. Oteiza I.-----



-----Mariano J. Oteiza I.-----
 -----Cédula 8-467-395-----
 ---Concuerda con sus originales esta primera copia que expido,
 sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
 diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).-----
 Esta Escritura tiene un total de cuatro (4) páginas.-----

Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
 Notario Público Décimo



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2001/10/22 15:40:30:0
Tomo: 2001	Asiento: 110785
Presentante: GABRIEL SAMANIEGO	Cedula: 8-348-384
Liquidación No.: 8217337	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: EDEHER	

Fuero Gabriel Samaniego



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de _____ (Mercantil)
 Ficha 407655
 Documento 283019
 Derechos B 60.00
 Panamá, 23 de octubre de 2001



DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE EN
 FOJAS, ES IGUAL AL COPIA CERTIFICADA QUE SE ME
 PRESENTÓ PARA SU CONSTATAción.
 CUENCA, 09 FEB 2012



Rubén Feicán C.
 EL NOTARIO